

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia . . . . .	año	50	ptas.
Los demás: trimestre 15 semestre 30 . . . . .		60	
Extranjero: . . . . .	22'50	45	90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 86; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
personas de la Augusta Real Familia, continúan  
sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 octubre 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

##### REALES ORDENES

Núm. 391.

Ilmo Sr.: Atendiendo las solicitudes de los interesados en el concurso de análisis de aceites convocado por Real orden de 13 de septiembre del corriente año, en el sentido de que se conceda un plazo más amplio para la presentación de instancias.

No ocasionándose al acceder a lo solicitado perjuicio alguno, sino que por el contrario es conveniente dar la mayor amplitud al concurso y cuantas facilidades se estimen conducentes al fin propuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo para la presentación de instancias señalado en la base 2.<sup>a</sup> del concurso de análisis de aceites convocado por Real orden número 353, de 13 del actual, publicado en la Gaceta de Ma-

ría el día 14, quede ampliado hasta el 31 de diciembre de 1930.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1930.—Rodríguez de Viguri.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 1 octubre 1930)

Núm. 394.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Presidentes de las Asociaciones de alumnos Ingenieros industriales de Madrid y Barcelona, en súplica de que les sea permitido matricularse por enseñanza oficial a aquellos alumnos del plan 1907 que, por retraso en sus estudios, no se encuentran dentro de los cursos en que aún está vigente dicho plan, y que según la primera disposición transitoria (párrafo segundo) del Real decreto de 11 de octubre de 1926 deberían continuar sus estudios por enseñanza no oficial.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado autorizar a las Direcciones de las Escuelas de Ingenieros Industriales, durante el plazo que estimen preciso, para admitir los expresados alumnos del plan 1907 a matrícula oficial en las asignaturas del plan vigente calificadas como afines dentro de la compatibilidad de clases orales y prácticas en el cuadro horario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1930. Rodríguez de Viguri.

Señor Director general de Industria.

(Gaceta 1 octubre 1930)

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Núm. 932.

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso, una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos que procedan, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligados estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la *Gaceta*.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor o a contar de dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones, para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputación, igualmente de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del tantas veces citado Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1930.— Marzo.

Señor Director general de Administración.

*Relación que se cita.*

Provincia de Albacete: Villarrobledo, 7.000 pesetas.

Idem de Alicante: Secretaría de la Diputación, 11.000; Almoradí, 6.000; Altea, 5.000; Jijona, 6.000.

Idem de Almería: Velez-Rubio, pesetas 6.000.

Idem de Avila: Candeleda, 5.000.

Idem de Badajoz: Alburquerque, ptas. 7.000; Berlanga, 5.000; Higuera la Real, 6.000.

Idem de Baleares: Andraitx, 5.000 (sin descuento por Utilidades); Selva, 5.000.

Idem de Cádiz: Rota, 6.000.

Idem de Ciudad Real: Piedrabuena, 6.000; Torrenueva, 5.000.

Idem de Córdoba: Almedinilla, pesetas 5.000.

Doña Mencía, 5.000; Villanueva del Duque, 6.000;

Idem de Coruña: Amés, 6.000; Arzúa, 6.000; Corcubión, 5.000; Dumbria, 5.000; El Pino, 5.000; Santa Comba, 6.000; Tordoyo, 5.000.

Idem de Cuenca: Diputación, pesetas 10.000; Priego, 5.000.

Idem de Granada: Loja, 7.527; Zújar, 6.000.

Idem de Huelva: Bollulos del Condado, 6.000; Isla Cristina, 6.500.

Idem de Huesca: Fraga, 5.000.

Idem de Jaén: La Iruela, 5.000; Pozo-Alcón, 5.000; Torre del Campo, 6.000.

Idem de León: Corullón, 5.000; La Vecilla, 2.500.

Idem de Lugo: Monterroso, 5.000; Neira de Jusá, 5.000; Sarria, 6.000.

Idem de Murcia: Fuente Alamo de Murcia, 6.000.

Idem de Orense: Boborás, 6.000; El Bollo, 5.000; Castrelo de Miño, 5.000; Monterrey, 5.000; Rairiz de Veiga, 5.000; Riós, 5.000.

Idem de Las Palmas: Haría, 5.000.

Idem de Pontevedra: Carbía, 6.000; Cuntis, 5.000.

Idem de Segovia: Secretaría del Ayuntamiento, 7.250.

Idem de Tarragona: Tivisa, 5.000.

Idem de Teruel: Calanda, 5.000; Montalbán, 5.000.

Idem de Toledo: El Puente del Arzobispo, 5.000; Quintanar de la Orden, 6.000 (sin descuento por Utilidades).

Idem de Valencia: Ademuz, 5.000; Albaida, 5.000; Alginet, 5.000; Buñol, 5.000; Mongente, 5.000; Moncada, 5.000; Puzol, 5.000.

Idem de Valladolid: Tordesillas, 5.000.

(Gaceta 3 de octubre de 1930)

**SECCIÓN QUINTA****MINISTERIO DE ESTADO****Subsecretaría.****CANCILLERIA**

La Secretaría general de la Sociedad de Naciones participa a este Ministerio que con fechas 27 y 29 de agosto último y 8 y 12 del corriente mes,

han sido depositados en la misma los instrumentos de ratificación de Yugoslavia, Grecia, Letonia, Estonia y Albania, respectivamente, del Protocolo de revisión y adhesión de los Estados Unidos de América al Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia en último término a la *Gaceta de Madrid* de 18 del corriente.

Madrid, 30 de septiembre de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

(Gaceta 1 octubre 1930).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección general de Administración.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 30 de mayo último, los Gobiernos civiles respectivos han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 30 de septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

*Relación que se cita*

Provincia de Badajoz: San Vicente de Alcántara, D. Federico Paniagua Durán, opositor número 101.

Idem de Lugo: Baleira, D. Julio Ferreiro Rey, ex Secretario de Boqueijón (La Coruña).

Idem de Pontevedra: Valga, D. Jesús R. Montero-Ríos Rodríguez, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

(Gaceta 1 octubre 1930).

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos de primera categoría que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado artículo en relación con la Real orden de 1.º de octubre de 1925, ha acordado designar, para ocupar las Secretarías de los mismos, a los individuos que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 30 de septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

*Relación que se cita*

Provincia de Alicante: Dolores, D. Abdón Sainz Brogueras, opositor número 12; Pinoso, D. Fernando Gil Merlo, opositor número 75.

Idem de Cádiz: Trebujena, D. Juan B. Cruzado Naranjo, caso 4.º del precitado Reglamento.

Idem de La Coruña: Cesuras, D. Joaquín de Torres Pozuelo, opositor número 9.

Idem de Orense: Paderne de Allariz, D. Ger-

mán Suárez Prieto, ex Secretario de Villardebós; La Peroja, D. Francisco Paradelá Moure, Secretario de Avión.

Idem de Oviedo: San Martín del Rey Aurelio, D. Manuel García-Vidal y Fernández, opositor número 1.

Idem de Las Palmas: Arrecife, D. José Betancort López, opositor número 31.

Idem de Salamanca: Ledesma, D. Juan Vázquez de Nicolás, opositor número 6.

Idem de Tarragona: San Carlos de la Rápida, D. Mariano García Bravo, opositor número 7.

Idem de Teruel: Híjar, Félix Téllez García, opositor número 54.

(Gaceta 1 octubre 1930).

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron nombrados los Secretarios elegidos por este Centro directivo y por las Corporaciones que seguidamente se relacionan, en virtud de los concursos últimamente anunciados.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere el número 6.º de la Real orden de 30 de mayo último, de convocatoria de concurso, y con vista de la relación de preferencia de aspirantes formada por los Ayuntamientos, ha acordado designar a los individuos que a continuación se expresan para ocupar los cargos de que se trata.

Madrid, 30 de septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

*Relación que se cita*

Provincia de la Coruña: Fene, D. Felipe Deus Vilar, Secretario de Mugardos.

Idem de Córdoba: Fuente-Palmera, D. Rafael Pérez Burgos, opositor número 174 (de la oposición de 1927).

Idem de Logroño: Torrecilla de Cameros, don Manuel Benavides y de la Pola, opositor número 46.

Idem de Orense: Padrenda, D. José Toro Viagel, ex Secretario de Torrecilla de Cameros (Logroño).

(Gaceta 1 octubre 1930).

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión de las intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de agosto de 1926 y Real orden de 16 de octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase. Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Idem B) Con título de Abogado.

Idem C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase. Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifica así:

Apartado E) Secretario de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten, con

la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.<sup>a</sup> En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* de 18 de enero de 1929.

7.<sup>a</sup> Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año, en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.<sup>a</sup> Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongan los reparos procedentes, si lo creyesen oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concurrentes.

9.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las distintas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, al fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concurrentes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de abril de 1925 («Gaceta» del 8), que se declara de aplicación a este concurso los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados, no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concurrente fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la «Gaceta», comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción

dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 2 de octubre de 1930. — El Director general, Miguel Salvador.

*Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada uno.*

Albacete: La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Villarrobledo, ídem ídem., 4.000; Tobarra, ídem ídem., 4.000.

Almería: Vélez Rubio, ídem ídem., 4.000; Huércal Overa, ídem ídem., 4.000; Cuevas de Vera, ídem ídem., 4.000; Adra, ídem ídem., 4.000; Dalías, ídem ídem., 4.000.

Ávila: San Bartolomé de Pinares, ídem ídem., 4.000.

Badajoz: San Vicente de Alcántara, ídem ídem., 4.000; Los Santos de Maimona, ídem ídem., 4.000; Villanueva del Fresno, ídem ídem., 4.000; Granja de Torrehermosa, ídem ídem., 4.000; Fuente de Cantos, ídem ídem., 4.000; Berlanga, ídem ídem., 4.000; Llerena, ídem ídem., 4.000; Fuente del Maestro, ídem ídem., 4.000 pesetas.

Baleares: Ibiza, ídem ídem., 4.000.

Barcelona: Santa Coloma de Gramanet, ídem ídem., 4.000; Premiá de Mar, ídem ídem., 4.000; Berga, ídem ídem., 4.000.

Cádiz: Capital primera ídem, 9.000; Jerez de la Frontera, ídem ídem., 9.000; Olvera, quinta ídem, 4.500, voluntarias; Villamartín, ídem ídem., 4.000; Conil, ídem ídem., 4.000; San Roque, ídem ídem., 4.000; Chipiona, ídem ídem., 4.000.

Castellón: Onda, ídem ídem., 4.000; Vall de Uxó, ídem ídem., 4.000; Vinaroz, ídem ídem., 4.000.

Ciudad Real: Daimiel, cuarta ídem, 5.000; Calzada de Caltrava, quinta ídem, 5.000, voluntarias; Infantes, ídem ídem., 4.000; Herencia, ídem ídem., 4.000; Almodóvar del Campo, ídem ídem., 4.000, y 500 pesetas de asignación en el presupuesto de cargas de justicia del partido.

Córdoba: Montoro, cuarta ídem, 5.000 libras de descuento, y 500 pesetas más anuales, que percibirá con cargo al presupuesto de gastos de la administración de justicia; Hornachuelos, quinta ídem, 4.000; Fernán Núñez, ídem ídem.,

4.000; Pedro Abad, ídem ídem., 4.000, libres de impuesto, Adamuz, ídem ídem., 4.000; Belalcázar, ídem ídem., 4.000; Cañete de las Torres, ídem ídem., 4.000; Luque, ídem ídem., 4.000; Villa del Río, ídem ídem., 4.000; Bélmez, ídem ídem., 4.000; Santaella, ídem ídem., 4.000; Espejo, ídem ídem., 4.000; Villanueva del Duque, ídem ídem., 4.000; Hinojosa del Duque, ídem ídem., 4.000; Posadas, ídem ídem., 4.000; La Rambla, ídem ídem., 4.000.

Gerona: San Feliú de Guixols, cuarta ídem, 5.000; La Bisbal, quinta ídem, 4.000; Bañolas, ídem ídem., 4.000; Blanes, ídem ídem., 4.000; Palamós, ídem ídem., 4.000; San Juan de las Abadesas, ídem ídem., 4.000.

Guadalajara: Sigüenza, quinta ídem, 4.000.

Guipúzcoa: Rentería, cuarta ídem, 5.000; Oñate, quinta ídem, 4.000.

Huelva: Nerva, cuarta ídem, 5.000; Calañas, quinta ídem, 4.000; Almonte, ídem ídem., 4.000; Hinojos, ídem ídem., 4.000; Trigueros, ídem ídem., 4.000; Gibraleón, ídem ídem., 4.000; Villalba del Alcor, ídem ídem., 4.000; Rociana, ídem ídem., 4.000; Cartaya, ídem ídem., 4.000; Moguer, ídem ídem., 4.000; Lepe, ídem ídem., 4.000; Valverde del Camino, ídem ídem., 4.000, más 550 pesetas de gratificación por la agrupación forzosa del partido, para atenciones de Justicia, libre de impuestos.

Jaén: Baeza, tercera ídem, 6.000; Marmolejo, quinta ídem, 4.000; Villanueva del Arzobispo, ídem ídem., 4.000; Beas de Segura, ídem ídem., 4.000; Jódar, ídem ídem., 4.000; Bailén, ídem ídem., 4.000; Arjona ídem ídem., 4.000; Arjonilla, ídem ídem., 4.000; Mancha Real, ídem ídem., 4.000.

Las Palmas: Capital (Cabildo Insular), primera ídem, 11.000; Guía, quinta ídem, 4.000.

León: Ponferrada, cuarta ídem, 5.000; libre de descuentos y 520 pesetas por el presupuesto celulario.

Lérida: Tárrega, quinta ídem, 4.000; Cervera, ídem ídem., 4.000.

Logroño: Santo Domingo de la Calzada, ídem ídem., 4.000; Cervera del Río Alhama, ídem ídem., 4.000.

Málaga: Ronda, cuarta ídem, 5.000; Campillos, quinta ídem, 4.000; Cortes de la Frontera, ídem ídem., 4.000; Alora, ídem ídem., 4.000.

Murcia: Aguilas, cuarta ídem, 5.000, Moratalla, quinta ídem, 4.000.

Oviedo: Cudillero, ídem ídem., 5.000, voluntarias; Castrillón, ídem ídem., 4.000; Piloña, ídem ídem., 4.000; Laviana, ídem ídem., 4.000; Llanera, ídem ídem., 4.000.

Pontevedra: Tuy, ídem ídem., 4.000.

Santa Cruz de Tenerife: Hierro (Cabildo Insular), tercera ídem, 6.000; La Orotava, cuarta ídem, 5.000 y 600 más anuales como retribución para desempeñar igual cargo en la agrupación de los Ayuntamientos de este partido judicial para el pago de las atenciones de la Administración de Justicia, percibiendo dicha retribución con cargo al presupuesto especial de la agrupación referida; Icod, quinta ídem, 4.000; Santa Cruz de la Palma, ídem ídem., 4.000; Güimar, ídem ídem., 4.000.

Segovia: Cuéllar, ídem ídem., 4.000.

Toledo: Consuegra, ídem ídem., 4.000.

Valencia: Capital, primera ídem, 10.000, voluntarias; Algemesí, quinta ídem, 5.000, voluntarias, y satisfaciendo la Corporación la contribución de Utilidades; Requena, ídem íd., 5.000, voluntarias; Paterna, ídem íd., 4.000, sin descuento de Utilidades.

Valladolid: Nava del Rey, ídem íd., 4.000.

Vizcaya: Abanto y Ciérbana, cuarta ídem 5.000; Lejona, quinta ídem, 4.000.

Zaragoza: Calatayud, ídem, 5.000, íntegras, sin deducción alguna; Tauste, quinta ídem, 4.000, sin descuento alguno.

(Gaceta 3 octubre 1930).

Núm. 3.507.

## Instituto Geográfico y Catastral.

### Primera Brigada Topográfica de Parcelación de la Provincia de Zaragoza

#### ANUNCIOS

Por el presente se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Fuentes de Ebro, que de conformidad con lo preceptuado en el art. 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos 13, 14-A, 14-B, 15-A, 15-B, 15 C, 16, 17-A, 17 B, 18-A, 18 B, 18 C, 19, 20 A, 20 B, 21, 38, 39-A, 39-B, 40, 41 A, 41-B, 42 A, 42 B, 42 C, del término municipal de Fuentes de Ebro, en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta pericial de Fuentes de Ebro y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1930 — El Ingeniero Jefe de la 1.<sup>a</sup> Brigada, Mariano Bayo.

## SECCIÓN SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Liquidaciones de presupuestos.

Tobed

#### Cuentas municipales.

Villanueva del Huerva

#### Anteproyecto de presupuesto.

Vistabella

Tobed

Remolinos

### Listas cobratorias.

Añón  
Ambel  
Miedes de Aragón  
Berrueco  
Pina  
Orés  
Litago  
Tobed  
Torralba de Ribota  
Cetina

### Proyecto de presupuesto.

Plasencia de Jalón  
Añón  
Sobradiel  
Tobed  
Villadoz  
Torralba de Ribota  
Biel  
Ateca

### Presupuesto ordinario.

Litago  
María de Huerva  
Lobed

### Reparto de rústica y pecuaria.

Plasencia de Jalón  
Montón  
Vistabella  
Calatayud  
Gelsa  
Añón  
Ambel  
Sobradiel  
Berrueco  
Pina  
Cinco Olivas  
Orés  
Litago  
Bagüés  
Tobed  
Torrelapaja  
Urriés  
Villadoz  
Torralba de Ribota  
Biel  
Castejón de Valdejasa  
Cetina  
Morata de Jalón  
Ateca  
Used

### Padrón de edificios y solares.

Plasencia de Jalón  
Daroca  
Montón  
Vistabella  
Calatayud  
Gelsa  
Sobradiel  
Cinco Olivas  
Bagüés  
Ibdes  
Torrelapaja  
Urriés  
Villadoz

Biel  
Castejón de Baldejasa  
Ateca  
Codós  
Used

**Matricula industrial**

Plasencia de Jalón  
Montón  
Vistabella  
Gelsa  
Añón  
Ambel  
Malón  
Sobradíel  
Berruoco  
Gotor  
Cinco Olivas  
Orés  
Litago  
Tobed  
Ibdes  
Torrelapaja  
Luna  
Urriés  
Villadoz  
Torralba de Ribota  
Biel  
Castejón de Valdejasa  
Velilla de Ebro  
Cetina  
Morata de Jalón  
Ateca  
Used

**Padrón de vehiculos con motor mecánico.**

Plasencia de Jalón  
Calatayud  
Gelsa  
Ambel  
Tobed  
Torrelapaja  
Luna  
Urriés  
Torralba de Ribota  
Cetina  
Morata de Jalón  
Ateca  
Used

**Repartimiento de plagas del campo.**

Sobradíel  
La Joyosa  
Litago  
Cadrete  
Tobed  
Torralba de Ribota  
Morata de Jalón

**Expedientes de transferencias de créditos.**

Villanueva del Huerva  
Padrón de cédulas.  
Farasdués

**Pina de Ebro.**

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Maestra auxiliar de la Escuela Nacional de niñas de esta villa, con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos del

presupuesto municipal; se admitirán solicitudes, dirigidas a esta Alcaldía, por espacio de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Pina, 7 de octubre de 1930.—El Alcalde, Alejo Lagraba.

**Cimballa.**

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, ha quedado vacante la plaza de herrero de este pueblo desde el día primero del actual mes de octubre, con la dotación de todas las iguales de los vecinos que se ajusten con los mismos; comprendiendo el herraje y demás trabajos de la agricultura, al precio que se convenga con el agraciado.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía hasta el día 15 del actual.

Cimballa, 2 de octubre de 1930.—El Alcalde ejerciente, Juan Abad.—Rubricado.

**SECCIÓN SÉPTIMA****Administración de Justicia**

Núm. 3.505.

**JUZGADOS MUNICIPALES****Santa Cruz de Grió.**

D. Silvestre Boned Bueno, Juez municipal de Santa Cruz de Grió;

Hago saber: Que en diligencias de Juicio verbal, que se tramitan en este Juzgado a instancia de D. Angel Genis López, Procurador, en representación de D. Leonardo Sánchez, contra D. Higinio Júlvez, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta y en pública y primera subasta, y en tipo de tasación, los inmuebles siguientes:

Un campo con olivos, en la partida de «Valdecanutos» término municipal de esta Villa, de cabida una hanegada; linda N. camino, S. Manuel Gómez, E. Donata Velilla y O. camino: tasado en seiscientas pesetas.

Un olivar, en la «Solana», de dos hanegadas; linda N. acéquia, S. Benita Maya, E. Aurelia Lozano y O. Mariano Cubero: tasado en mil doscientas pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita Plaza Vicente; el día veinte del actual, a las once de su mañana; advirtiéndose a los solicitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo, y que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de los referidos inmuebles, se saca a subasta a solicitud del acreedor sin suplir previamente su falta.

Dado en Santa Cruz de Grió, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Silvestre Boned.—Ante mí, Francisco Gutiérrez.